



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**Radicación:** 41 001 31 03 004 2023 00012 00  
**Demandante:** CARLOS ALFONSO MOTTA SALCEDO Y OTROS  
**Demandado:** CAFESALUD Y OTROS  
**Proceso:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL  
 EXTRA CONTRACTUAL-  
**Asunto:** AUTO RECONOCE PERSONERIA

**Neiva (H), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). -**

En virtud del memorial de fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) la abogada ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁÑES y el abogado DIMAR MUÑOZ GUACA en representación de los intereses de LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL HUILA realizan solicitud de que se le reconozcan personería y se les tenga notificado por conducta concluyente.

De manera previa a este reconocimiento se precisa que debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de la entidad para validar la representación y debe procederse a indicar cuál de los dos apoderados actuará dado que no es posible que ambos actúen de manera mancomunada.

Se precisa que previamente se les había remitido la notificación, por lo que los términos se contabilizaran desde dicho momento, pues se había remitido previamente los documentos pertinentes informando la existencia del proceso.

Por otra parte, en virtud del memorial de fecha dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023), a través del cual la abogada EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA en representación de los intereses de JESÚS ARDILA NOVOA realiza solicitud de que se le reconozca personería y se tenga notificado por conducta concluyente, por tanto se hará de conformidad.

La entidad MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, otorga poder a la abogada TATIANA MARCELA DIAZ GULLO, como apoderada judicial dentro del presente asunto, por lo cual se procederá a reconocerle personería en los términos del mandato otorgado.

Se observa que previamente se había remitido la notificación a la entidad por lo cual los términos se contabilizaran a partir de dicho momento, pues previamente se había



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

remitido todos los documentos necesarios para contestar la presente demanda.  
(Notificación se realizó el día 16 de mayo de 2023). -

Se procederá de conformidad y, en consecuencia;

**ORDENA:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de reconocer personería en favor de los intereses de la entidad LIGA CONTRA EL CANCER, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dicho en esta providencia. Se precisa que previamente se había notificado a la entidad por correo electrónico por lo que los términos se contarán a partir de dicho momento.

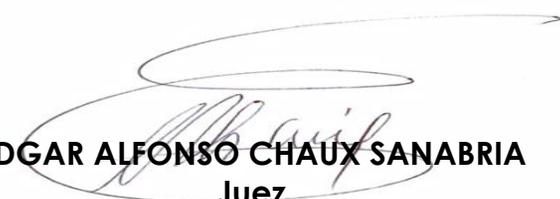
**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada TATIANA MARCELA DIAZ GALLO, para que represente los intereses de MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

El despacho se abstiene de notificarla por conducta concluyente dado que previamente se le había remitido la notificación por correo electrónico, por lo que se contarán los términos de dicho momento.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora **EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.292.889., portadora de la tarjeta profesional No. 234.922 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandada **JESÚS ARDILA NOVOA**.

**CUARTO: TENER** por notificado por conducta concluyente al señor JESUS ARDILA NOVOA, por tanto, se dispone por secretaria realizar el computo de los términos a partir de la notificación del presente auto. Por secretaria contabilícense los términos de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
Juez